



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 14 de junio de 1989

NUM. 52

SUMARIO

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de creación de la Institución del Artekari, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la problemática del aparcamiento del transporte pesado, en la Comarca de Pamplona, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 7.)

—Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con el procedimiento por el cual, la Administración, contrata las pólizas de seguros de sus bienes muebles e inmuebles, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 8.)

—Pregunta sobre la significativa disminución en la recaudación del IVA en Navarra, durante el período enero-abril de 1989, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 9.)

—Pregunta sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el Insalud o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los Centros Asistenciales de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 10.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Interventor al servicio del Parlamento de Navarra. Designación de miembros del Tribunal. (Pág. 11.)

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de creación de la Institución del Artekari

En sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna ha presentado la proposición de Ley Foral de creación de la Institución del Artekari.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de creación de la Institución del Artekari en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo. Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 13 de junio de 1989.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

Proposición de Ley Foral de creación de la Institución del «ARTEKARI»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La institución del Defensor del Pueblo goza ya de un viejo prestigio y tradición que han marcado los perfiles y las líneas maestras de la institución. Con distintos nombres, entre los que el más popularizado es el de Ombudsman, la institución, originariamente sueca, se ha extendido por todo el mundo.

El origen del Ombudsman sueco, el Justitie-Ombudsmannen, está íntimamente vinculado a la propia historia del tránsito de la Monarquía absoluta al constitucionalismo y a la necesidad política que sentían las fuerzas sociales con asiento en el Parlamento de controlar a los funcionarios regios en los períodos de tiempo que transcurrían entre las

reuniones del Parlamento. La evolución del Parlamento en el resto de Europa no introdujo esta figura hasta muy avanzado ya el siglo XX. Concretamente hasta después de la II Guerra Mundial, momento a partir del cual se opera una profunda transformación del papel del Estado en relación a la sociedad civil y del sistema de protección de las libertades públicas.

2. En cualquier caso, la figura del Ombudsman, aunque con motivaciones jurídico-políticas diferentes, ha mantenido, con las excepciones señaladas, varios rasgos que le vinculan a su origen escandinavo. Tres destacan, por encima de todas.

En primer lugar, se trata de un órgano cuya función se orienta al control de la Administración en defensa del derecho de los ciudadanos a ser bien administrados y en garantía del principio de legalidad.

En segundo lugar, su titular es designado por el Parlamento, aunque el órgano actúa con autonomía.

En tercer lugar, siendo un órgano de control de la Administración que actúa en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, ha de garantizar el acceso directo al Ombudsman sin necesidad de intermediarios. Consecuencia de este rasgo es también que el Ombudsman actúa a través de medios informales y sumarios.

3. El ARTEKARI es así una institución más de control que se acomoda claramente a la evolución del Estado Social y Democrático de Derecho y a las deficiencias que éste ha demostrado de su pretensión garantista de los derechos y libertades que van más allá de la pura declaración formal de los derechos individuales y que configura a los derechos sociales y a las libertades reales, como auténticas obligaciones de los poderes públicos.

4. La presente Ley Foral configura al ARTEKARI de acuerdo con su mejor tradición en orden a garantizar los derechos de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas.

Es una Institución que surge desde el Parlamento y que sólo responde ante él. Su actuación sólo está sometida a la Ley, a su criterio y, de

acuerdo con su carácter de Comisionado Parlamentario, a las instrucciones que el Parlamento le dé.

La honorabilidad de la institución exige la más absoluta ecuanimidad e independencia de su titular. A ello se ordena el riguroso sistema de incompatibilidades que prevé la Ley así como la prohibición de no realizar actuación alguna de propaganda política.

El concepto que la Ley Foral mantiene de Administración Pública es amplio, de acuerdo con la evolución que la misma ha experimentado, con independencia de que la actividad pueda estar sometida en todo o en parte al derecho privado. Por ello, entran dentro de la órbita de los poderes y facultades del ARTEKARI también las empresas públicas o las actividades desempeñadas por privados mediante concesión. En relación al control de dichas actividades, el ARTEKARI tiene acceso a todas las dependencias y a toda la documentación, excepto a la declarada secreta de acuerdo con la Ley. Su actuación, fundamentalmente, se dedicará a dirigir recomendaciones y sugerencias y a exponer en Informes el resultado de sus investigaciones. En dichos informes puede hacerse constar los nombres de los funcionarios que hayan obstaculizado su labor o cuya conducta sea reprochable. Con ello, sin perjuicio de la responsabilidad política del Gobierno, se trata de limitar los riesgos de eventuales abusos de autoridad por parte de funcionarios que quisieran ampararse en la responsabilidad política del Gobierno.

La actuación del ARTEKARI no está sometida a plazos y su intervención no supone la paralización de la actividad administrativa o el no correr de los plazos para resolver.

5. En cuanto al marco propio de su actividad es menester señalar que la misma se vincula, en primer lugar, a todas las Administraciones Públicas que operan en el ámbito de la Comunidad Foral.

6. Finalmente, el nombre de la Institución se debe a la necesidad y conveniencia de simplificar en una denominación tanto las funciones que va a realizar como su propia esencia. A este respecto, el euskera, lengua propia y oficial de Navarra, expresa ARTEKARI para considerar al «mediador» «persona que interviene entre medio» recogiendo el sentido y fines de la Institución.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º 1. El ARTEKARI es la Institución creada por el Parlamento que tiene como misión la protección y defensa de los derechos y libertades individuales y colectivos, velando porque se cumplan los principios generales del orden democrático y, especialmente, la salvaguarda de los ciudadanos frente a los abusos o negligencias de las Administraciones Públicas.

2. Es una institución pública, independiente de las Administraciones, sólo sujeta a las instrucciones del Parlamento y que ejerce sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Artículo 2.º 1. Para el ejercicio de sus funciones, el ARTEKARI podrá supervisar la actividad de todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos, de oficio o a instancia de parte y con las finalidades establecidas en la presente Ley Foral.

2. Todas las autoridades, funcionarios y personal de las Administraciones Públicas y de sus organismos autónomos, están obligados a auxiliarle en sus actuaciones.

Artículo 3.º 1. El ARTEKARI es designado por el Parlamento de Navarra.

2. El ARTEKARI se relacionará con el Parlamento en la forma que éste determine y mediante la presentación, ante el Pleno, de un informe-memoria anual de sus actividades.

3. El ARTEKARI tendrá el tratamiento de Ilustrísimo y tendrá derecho a la asignación económica que determine el Presupuesto del Parlamento.

4. El ARTEKARI tendrá incompatibilidad absoluta para ejercer cualquier otra actividad pública o privada, salvo la de administración particular, y será inelegible para cargo público durante el ejercicio de su mandato, teniendo especialmente prohibida cualquier actuación de propaganda política.

5. El ARTEKARI es elegido para cinco años en la forma establecida en el artículo 6.º

Artículo 4.º El ARTEKARI, para el mejor ejercicio de sus funciones, podrá cooperar con el Defensor del Pueblo y con las Instituciones similares de las Comunidades Autónomas.

TITULO I.-DEL NOMBRAMIENTO Y CESE DEL ARTEKARI

Artículo 5.º Podrá ser elegido ARTEKARI cualquier persona que reúna las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- b) Tener la condición política de navarro.

Artículo 6.º 1. El ARTEKARI será designado por elección del Parlamento de Navarra en sesión plenaria convocada al efecto.

2. La Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determinará el proceso de elección.

Abierto el proceso electoral, los Grupos Parlamentarios en el plazo que se determine, presentarán los candidatos que deberán aceptar expresamente la candidatura.

3. Proclamados los candidatos, será designado el que obtenga el voto de los tres quintos de los miembros de la Cámara.

4. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en el de Navarra, mediante resolución del Presidente del Parlamento de Navarra.

Artículo 7.º 1. Publicado el nombramiento, el ARTEKARI prestará juramento o promesa de cumplir las obligaciones del cargo en los términos previstos para los Parlamentarios Forales, en la primera sesión plenaria de la Cámara.

2. El Parlamento de Navarra dispondrá los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de las funciones del ARTEKARI.

Artículo 8.º El ARTEKARI cesará por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa que deberá comunicarse a la Mesa del Parlamento de Navarra.

b) Por transcurso del plazo para el que fue elegido.

c) Por fallecimiento.

d) Por pérdida de la condición política de navarro.

e) Por incapacidad declarada en sentencia firme, cualquiera que sea su extensión y límites, o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos, también declarada por sentencia firme.

f) Por condena por delito doloso establecida en sentencia firme.

g) Por incumplimiento reiterado y grave de sus obligaciones.

2. En el último de los supuestos previstos en el apartado anterior, el cese se decidirá por el Pleno del Parlamento de Navarra, por mayoría de tres quintas partes, tras un debate al que podrá asistir el ARTEKARI e intervenir en cualquier momento. La iniciativa para este debate corresponderá al Presidente del Parlamento, a dos Grupos Parlamentarios o a una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

3. El resto de las causas de cese del párrafo primero de este artículo serán declaradas por el Presidente del Parlamento, que dará cuenta de las mismas al Pleno.

4. Producido el cese, en el plazo máximo de un mes se iniciarán los trámites para el nombramiento del ARTEKARI.

En el caso de cese por transcurso del plazo, el ARTEKARI continuará en sus funciones hasta que sea nombrado el nuevo ARTEKARI.

TITULO II.-DE LAS FUNCIONES DEL ARTEKARI

Artículo 9.º 1. Para la efectiva protección y defensa de los derechos individuales y colectivos podrán dirigirse al ARTEKARI solicitándole que actúe en relación con la queja que formulen:

a) Las personas físicas o jurídicas que manifiesten un interés legítimo relativo al objeto de la queja. No será impedimento para este derecho la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

b) Los Parlamentarios Forales y las Comisiones del Parlamento.

c) Los miembros de las Corporaciones Locales podrán solicitar la intervención del ARTEKARI en su ámbito territorial.

2. La correspondencia y otras comunicaciones que las personas privadas de libertad por el hecho de encontrarse en centros de detención, de internamiento o de custodia quieran tener con el ARTEKARI, gozarán de las garantías establecidas por la legislación vigente para la comunicación de Jueces y Tribunales.

3. No podrá presentar quejas ante el ARTEKARI ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

Artículo 10. El ARTEKARI podrá actuar en la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 11. 1. Las quejas o peticiones se presentarán en escrito firmado por el interesado, en el que se hará constar con la debida claridad los hechos en los que se basan, razonando aquéllas y señalando las pruebas que puedan servir para fundamentarlas.

2. Todas las actuaciones del ARTEKARI serán gratuitas para el interesado, y no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador.

3. No podrán presentarse quejas cuando hubiere transcurrido el plazo de un año desde que el afectado pudo solicitar la intervención del ARTEKARI.

4. Las actuaciones de oficio podrán iniciarse sin limitación de plazo.

Artículo 12. 1. El ARTEKARI registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso, lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si a su entender hubiese alguna, y sin

perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

2. El ARTEKARI no entrará en el examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si iniciada su tramitación se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia, querrela o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre la problemática general, que, en su caso, se derive de la queja presentada.

3. El ARTEKARI rechazará las quejas anónimas y podrá hacerlo respecto de aquéllas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación pueda irrogar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

4. Las decisiones y resoluciones del ARTEKARI no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se formulen tampoco interrumpirán los plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

5. En cualquier caso se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas.

Artículo 13. Una vez admitida la queja o iniciado el expediente de oficio, el ARTEKARI adoptará las medidas de investigación que considere oportunas. Podrá dar cuenta al órgano administrativo, entidad o corporación afectada para que en el plazo que determine, su responsable le envíe un informe escrito sobre la cuestión suscitada.

Artículo 14. 1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñen, el ARTEKARI dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u organismo del que dependa.

2. Dentro del plazo máximo de quince días, el afectado responderá por escrito en relación con los hechos imputados, aportando los documentos y testimonios que considere oportunos.

3. A la vista de la contestación y documentos aportados, el ARTEKARI podrá requerir al afectado para que comparezca a ampliar su información.

Artículo 15. El superior jerárquico o autoridad que prohíba al personal a su servicio responder a las requisitorias del ARTEKARI, deberá manifestárselo mediante escrito motivado.

Artículo 16. 1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al ARTEKARI en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al ARTEKARI o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 17. Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El ARTEKARI podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual al Parlamento o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente del mismo.

Artículo 18. 1. El ARTEKARI podrá hacer público el nombre de las autoridades, funcionarios o de los organismos públicos que obstaculicen sus funciones. Igualmente podrá destacar este hecho en sus relaciones con el Parlamento de Navarra.

2. Quienes impidieran la actuación del ARTEKARI de cualquier forma podrán incurrir en responsabilidad penal. Para el esclarecimiento de ésta, el ARTEKARI dará traslado de los hechos al Ministerio Fiscal si fueran susceptibles de constituir delito o falta.

3. Si el ARTEKARI descubriera irregularidades en el funcionamiento de la Administración, lo pondrá en conocimiento del inmediato superior jerárquico y, en su caso, del Ministerio Fiscal.

Artículo 19. 1. El ARTEKARI podrá formular a los organismos y autoridades afectados advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales.

2. Las resoluciones del ARTEKARI no podrán, en ningún caso, modificar o anular actos o resoluciones administrativas.

3. Dentro de las sugerencias formuladas por el ARTEKARI podrá encontrarse la proposición de fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar un problema determinado.

4. Si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, el ARTEKARI podrá recomendar su modificación o derogación.

5. En su informe anual al Parlamento, el ARTEKARI destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención en el hecho de que fueran seguidas o no.

Artículo 20. Cuando el ARTEKARI estime que una resolución de los Tribunales supone el desconocimiento de un derecho fundamental, lo pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo a efectos de la interposición, si procede, del correspondiente recurso de amparo.

Artículo 21. 1. De las resoluciones o del archivo de las actuaciones, el ARTEKARI dará traslado al autor de la queja, al organismo afectado y a la persona o funcionario interesado, en su caso.

2. Cuando el inicio del expediente se haya debido a una petición parlamentaria, el ARTEKARI se dirigirá al Parlamento Foral, a la Comisión correspondiente o al Pleno.

TITULO III.-DE LAS RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Artículo 22. 1. El ARTEKARI dará cuenta al Parlamento de sus actividades en un informe anual.

2. En el informe deberá incluirse una valoración general de la situación de protección de los derechos en Navarra. Igualmente deberá incluirse al menos, relación del número y tipo de investigaciones realizadas; de las quejas rechazadas y sus causas; del resultado de las investigaciones, señalando las sugerencias o recomendaciones dirigidas a los órganos controlados así como en su caso, de las Leyes o preceptos legales que deban dictarse, modificarse o derogarse para garantizar un mejor funcionamiento de las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros datos que juzgue de interés.

3. El informe será presentado oralmente ante el Parlamento en Pleno.

Artículo 23. 1. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el ARTEKARI podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia, un informe extraordinario ante el Parlamento.

Artículo 24. 1. Los informes anuales y los extraordinarios se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Artículo 25. 1. El ARTEKARI acudirá a las Comisiones Parlamentarias correspondientes cuando fuere convocado. Igualmente podrá solicitar su asistencia a las mismas.

2. Cuando la investigación se hubiere iniciado a instancia de una Comisión o de un Parlamentario, le informará de los resultados obtenidos. Cuando decida no intervenir informará razonadamente de los motivos.

Artículo 26. 1. La actividad del ARTEKARI no se interrumpirá en los casos en que el

Parlamento esté fuera de período de sesiones o hubiese expirado su mandato.

En esos casos el ARTEKARI deberá relacionarse con la Comisión Permanente.

Artículo 27. 1. El ARTEKARI designa libremente a los asesores y personal de confianza necesarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con su Reglamento y dentro de los límites del Presupuesto, quienes tendrán el mismo Régimen que el del personal eventual del Parlamento de Navarra.

2. El resto del personal del ARTEKARI será personal de plantilla del Parlamento de Navarra correspondiéndole a aquél su designación de destino, el poder disciplinario, excepto la separación del servicio, y los demás actos relativos a su situación funcional o laboral.

Artículo 28. 1. El adjunto, los asesores y el personal que no sea de la plantilla del Parlamento cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo ARTEKARI.

Artículo 29. 1. El ARTEKARI elaborará el Anteproyecto de su propio Presupuesto que se tramitará de acuerdo con las normas que regulan el proyecto de Presupuesto del Parlamento.

2. La dotación económica del ARTEKARI constituirá una partida del Presupuesto del Parlamento.

Artículo 30. 1. El ARTEKARI, a efectos de autorizar gastos, estará sometido al mismo régimen que el Parlamento.

Disposición adicional

El Reglamento Interno del ARTEKARI será aprobado por él mismo y publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Disposición transitoria

El ARTEKARI deberá ser designado en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la problemática del aparcamiento del transporte pesado, en la Comarca de Pamplona

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. RAFAEL GURREA INDURAIN*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin sobre diversos extremos relacionados con la problemática del aparcamiento del transporte pesado, en la Comarca de Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

RAFAEL GURREA INDURAIN, en su calidad de miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo que previene el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA, tiene el deber de

EXPONER:

Que la actual situación de las vías urbanas de Pamplona ocupadas por el aparcamiento de transporte pesado es un grave problema que trasciende la capacidad de actuación de un solo Ayuntamiento por cuanto se trata de soluciones muy costosas, afecta a medios de transporte de toda la Comarca y aun de la Comunidad.

Que está documentado que el Gobierno de Navarra ya trabajó en un Estudio del problema y hasta realizó gestiones en relación con esta cuestión en 1986, sin que hasta ahora se conozcan las conclusiones del mismo, o las dificultades surgidas en la resolución del problema.

Que sigue creciendo la necesidad de disponer de una solución Comarcal para el aparcamiento del transporte en Pamplona y que en este problema debe intervenir la Administración Foral de común acuerdo con el Ayuntamiento de Pamplona y Entidades Locales afectadas.

Que en el Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1989, figura, en el Programa y Proyecto denominado INFRAESTRUCTURA Y GESTION EN TRANSPORTES, una Partida, la 28000-8 de Líneas Contables, bajo el epígrafe «Aparcamiento vehículos de transporte», con una dotación económica simbólica, sobre la que se pueden generar los créditos necesarios para acometer actuaciones en el sentido de dotar a la Comarca de Pamplona del aparcamiento o aparcamientos necesarios para hacer frente a la grave situación actual.

Y es en virtud de todo ello por lo que

SOLICITA:

Que por la representación conveniente de la Diputación Foral, Gobierno de Navarra, se dé respuesta escrita a las cuestiones que se formulan en la siguiente

PREGUNTA:

¿Dispone la Administración Foral de estudios realizados sobre la problemática del aparcamiento de transporte pesado en la Comarca de Pamplona? ¿Cuáles son, en síntesis, las conclusiones finales de dicho estudio?

¿Cuál es el estado de las gestiones realizadas con las Entidades Locales afectadas y la representación de los colectivos del transporte? ¿Cuáles son las dificultades que tienen bloqueada la resolución del problema del aparcamiento de camiones?

¿Al colocar en el Proyecto de Presupuestos de Navarra 1989 una partida específica con la denominación «Aparcamiento vehículos de trans-

porte», pensaba el responsable del Departamento acometer en 1989 alguna actuación concreta? ¿De qué actuación se trata?

¿Se han mantenido contactos con la representación del Ayuntamiento de Pamplona, o con sus equipos técnicos, en fechas recientes, para analizar las posibilidades actuales de acometer la realización de uno o más aparcamientos para el trans-

porte pesado, al mismo tiempo que se realizan las obras de infraestructura viaria de la Comarca de Pamplona? ¿Con qué resultados?

Es cuanto tengo el deber de poner en conocimiento ante la Mesa del Parlamento de Navarra, a los efectos del trámite reglamentario que proceda.

Pamplona, 6 de junio de 1989, Fdo.: Rafael Gurrea Induráin.

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con el procedimiento por el cual, la Administración, contrata las pólizas de seguros de sus bienes muebles e inmuebles

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre diversos aspectos relacionados con el procedimiento por el cual, la Administración, contrata las pólizas de seguros de sus bienes muebles e inmuebles, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

D. Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el

Grupo Mixto, al amparo de lo preceptuado en el art. 182 y concordantes del Reglamento de la Cámara formula al Gobierno las siguientes preguntas:

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el procedimiento por el cual la Administración contrata las pólizas de seguros de sus bienes muebles e inmuebles?

2. ¿Existe algún seguro por responsabilidad civil de la Administración?

3. ¿Cuáles son los capitales asegurados, los importes de las primas correspondientes y las entidades con las cuales se han contratado los seguros referenciados, tanto de la Administración como de sus organismos autónomos y entidades participadas?

En Pamplona-Iruñea a 8.VI.89, Fdo.: Ramón Arozarena Sanzberro.

Pregunta sobre la significativa disminución en la recaudación del IVA en Navarra, durante el período enero-abril de 1989

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro sobre la significativa disminución en la recaudación del IVA en Navarra, durante el período enero-abril de 1989, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 13 de junio de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

D. Ramón AROZARENA SANZBERRO, Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art. 182 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno las siguientes preguntas, para cuya mejor comprensión expone estos antecedentes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con las cifras oficiales facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda la recaudación por IVA en Navarra ha pasado de 6.178 millones en el período fiscal enero-abril de 1988 a 5.471 millones en el mismo período de este año

1989, lo que supone una baja del 11,44% en la recaudación por dicho impuesto.

Dado que, como reiteradamente se manifiesta tanto por el Ministerio de Economía y Hacienda como por el Consejero del Gobierno de Navarra Sr. Asiáin, la actividad económica viene experimentando un crecimiento alto y sostenido que se cuantifica macroeconómicamente en un aumento del 40% de la demanda interna y del 6% del P.I.B., lo cual debería llevar aparejado un incremento recaudatorio en el IVA cónsono con las magnitudes anteriores (como así ocurre en el conjunto del Estado, donde sube la recaudación un 33% y llama la atención el 99,91% de subida en la Comunidad Autónoma Vasca), el parlamentario suscribiente formula las siguientes preguntas:

PREGUNTAS

1. ¿Cómo explica el Gobierno el hecho de esa significativa disminución en la recaudación del IVA en Navarra durante el período señalado?
2. ¿Ha modificado sus previsiones recaudatorias para el año fiscal a tenor de la situación expuesta?
3. ¿Piensa el Gobierno que los controles sobre declaración y recaudación del IVA son efectivos y adecuados?

En Pamplona-Iruñea a 7.VI.89, Fdo.: Ramón Arozarena Sanzberro.

Pregunta sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el Insalud o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los Centros Asistenciales de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el Insalud o el Ministerio de Sanidad, para resolver los déficit económicos que generan los Centros Asistenciales de Navarra, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1989.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

Texto de la pregunta

José Javier VIÑES miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ORAL ANTE EL PLENO,

EXPONE:

Por UPN se ha venido planteando repetidas veces el costo oneroso para la Hacienda Foral de la Sanidad en Navarra, debido a las continuas aportaciones económicas para atenciones sanitarias que corresponden por derecho y obligación a la Seguridad Social, lo que supone una continua subvención directa a veces y las más de forma solapada, a base de cubrir los déficit de los Centros sanitarios concertados por el INSALUD.

A través de una pregunta escrita, el suscribiente obtuvo respuesta en el Boletín Oficial del Parlamento número 1 de 5 de enero de 1988 sobre las transferencias de capital a la Clínica de Ubarmin, Hospital de Estella, Clínica San Juan de Dios, para cubrir tales déficit, además de las aportaciones presupuestarias al Hospital de Navarra y Hospital de Tudela en el período 1983-1986.

El titular del Departamento de Sanidad siempre ha mostrado la voluntad de efectuar buenos oficios ante el INSALUD y comunicó a los Grupos Parlamentarios la recalificación a efectos económicos del Hospital de Navarra al nivel VII - II, y la disposición del INSALUD para asumir la Clínica Ubarmin.

Ha pasado tiempo suficiente para conocer la eficacia de tales voluntades y si son positivas o negativas las gestiones con el INSALUD, por lo que

SOLICITA:

Que por la representación que designe el Gobierno de Navarra y ante el Pleno de la Cámara se dé contestación oral a la cuestión que se formula en la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha efectuado la Diputación Foral ante el INSALUD o el Ministerio de Sanidad para resolver los déficit económicos que generan los Centros asistenciales de Navarra por la asistencia a enfermos de la Seguridad Social y cuál es el resultado obtenido?

Pamplona, 9 de junio de 1989, Fdo.: D. José Javier Viñes Rueda.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Interventor al servicio del Parlamento de Navarra

DESIGNACION DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Según lo establecido en la Base 5.^a de la citada convocatoria, se han designado los siguientes vocales del Tribunal Calificador:

–D. Ignacio Cabeza del Salvador, Auditor designado por la Cámara de Comptos.

–D. Luis Medina Lusarreta, Técnico de Hacienda designado por el Gobierno de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 1989.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 4.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 80 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	---